



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00007.8 / 2020.pdf**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la provisión de fondos de 53 euros que pagó bajo coacción para un retenedor móvil que no necesitaba porque ya no lo usaba hacía dos años, incurriendo la empresa en mala praxis. Solicita la devolución de los 53 euros y 12,20 euros del abono de 10 viajes de los desplazamientos realizados sin que le atendieran.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamante, manifestando que los 83,75 euros pagados se corresponden con servicios prestados de limpieza y citaciones para arreglar la férula de descarga y retenedor realizados en otro centro.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 17 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que los servicios prestados por la empresa reclamada fueron abonados y reclama la provisión de fondos de 53 euros por servicios no prestados.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 23 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que para solucionar el conflicto ofrece el abono de los 53 euros, siempre que la reclamante se retracte de los términos coacción, mala praxis y estafa. No accede al pago de los 12,20 euros del bono de transporte de 10 viajes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 27 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada. Esta contestó que acepta el abono de los 53 euros, renuncia a los 12,20 euros del bono de transporte de 10 viajes, y manifiesta que confirma que no fue obligada por la fuerza ni con violencia a la firma del presupuesto, y que siente el malestar ocasionado con los términos mala praxis, coacción y estafa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de octubre de 2020, manifestando que da por resuelto el conflicto y adjunta justificante de abono de 53 euros.



## Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes para la solución del conflicto, habiendo abonado la empresa reclamada 53 euros a la parte reclamante, que por su parte se retracta de los términos coacción, mala praxis y estafa.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.